

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 12/2017

REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

VISTO

Lo dispuesto por el artículo 16, incisos a) y g), y el artículo 33 de la Ley N° 11.085, y la Resolución de Consejo Superior N° 28/2016 y

CONSIDERANDO

Que la medida que por la presente se dispone se funda en las facultades que el artículo 86 de la Ley N° 11.085 otorga al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.


Que se ha recibido del Consejo de Administración Provincial de Caja una propuesta de modificación del Reglamento de Inversiones vigente según la experiencia obtenida en su aplicación para poder retribuir las tareas especiales que puedan quedar a cargo del Secretario Técnico de una Cámara de la Caja en caso de ausencia del Analista de Inversiones.

Por ello:

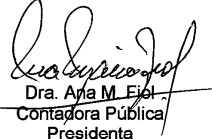
**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de Inversiones que, como Anexo "A", forma parte de la presente, sustituyendo el aprobado por la Resolución de Consejo Superior N° 28/2016.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archívese.


Dra. Georgina Chiamonte
Contadora Pública
Secretaria

Santa Fe, 19 de mayo de 2017.


Dra. Ana M. Eiel
Contadora Pública
Presidenta

REGLAMENTACIÓN DE INVERSIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

La Caja de Seguridad Social invertirá sus recursos financieros mediante la selección de instrumentos y de entidades intervinientes, valorando prudentemente las condiciones de liquidez, diversificación, riesgo y rentabilidad, con el objeto de buscar la solidez y el sano crecimiento de los recursos de la Institución. Para ello:

1. Se considerará en primer término el grado de liquidez de los activos financieros en función de los compromisos de la Caja.
2. Se priorizarán las inversiones financieras de bajo riesgo y mayor garantía, por encima de la rentabilidad que puedan generar.
3. Las inversiones en inmuebles u otros activos no financieros estarán acotadas a situaciones del momento.
4. Cuando deban seleccionarse entidades, con las cuales realizar operaciones bancarias y/o financieras, tendrán prioridad aquellas con las que se haya establecido una relación de reciprocidad. Todo ello sin dejar de considerar la solidez y solvencia de las mismas.
5. Podrán implementarse líneas de créditos para afiliados, empleados y asesores de la Caja, sujetas a determinados límites.
6. Para las inversiones en títulos, de deuda pública o privada, de renta fija o variable, locales o del exterior, el criterio a tener en cuenta será el de mayor diversificación posible.
7. Para la administración de las inversiones podrá contratarse el asesoramiento externo que se considere necesario.

II. SEGURIDAD DE LAS INVERSIONES

1. SELECCIÓN DE ACTIVOS

La Caja podrá invertir sus recursos financieros en:

1.1) Colocaciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras reguladas por un banco central o institución similar.

1.2) Instrumentos emitidos por entes públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, colocados en oferta pública en mercados bursátiles o extrabursátiles. Para estos casos el valor de mercado (cotización) de los mismos deberá estar disponible al público a través de sistemas tales como Bloomberg, Reuters o similares.

Este rubro incluye entre otros:

- Bonos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincias y Municipios, incluyendo préstamos garantizados

- Bonos emitidos por gobiernos extranjeros u organismos internacionales
- Acciones y obligaciones negociables de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras
- Opciones de compra de títulos y acciones, nacionales o extranjeras u otros commodities.
- Índices de títulos y acciones, nacionales o extranjeros, monedas u otros commodities.
- Fondos comunes de inversión, nacionales o extranjeros
- Fideicomisos financieros, nacionales o extranjeros
- Cheques de pago diferido avalados o garantizados.

1.3.1) Préstamos personales e hipotecarios, para afiliados, empleados y asesores, tanto los realizados directamente por la Caja como los que se canalizan a través del Departamento de Servicios Sociales, de acuerdo con la normativa específica que los regula.

1.3.2) Préstamos al estado nacional, provincial y municipios, o a instituciones que cuenten con el aval de los estados o municipios.

1.4) Inmuebles

1.5) Otras inversiones admitidas: más allá de los activos financieros indicados, están autorizados por el presente para formar parte del portafolio de inversiones financieras, los siguientes:

- 1.5.1) Opciones de compra y/o de venta (call y put).
- 1.5.2) Pases bursátiles

1.5.3) Títulos Públicos de renta (nacionales, provinciales y/o municipales) que no registren cotización en mercados regulados o autorregulados.

1.5.4) Certificados de Reintegro de Impuestos, en láminas físicas y al portador, que se apliquen al pago de impuestos nacionales y/o provinciales.

1.5.5) Contratos de futuros sobre monedas y/o especies emitidos por mercados regulados o autorregulados, locales o del exterior.

2. LIMITES A LAS INVERSIONES FINANCIERAS

El portafolio total de inversiones financieras estará sujeto a las siguientes restricciones que tienden a diversificar riesgos y a evitar la concentración excesiva en determinados tipos de activos:

2.1) Por tipo de inversión

Sobre el total del portafolio de inversiones financieras de cada una de las Cámaras, las colocaciones en cada uno de los tipos de inversión no podrán exceder los topes porcentuales que se detallan a continuación:

- 2.1.1) Los Depósitos a Plazo Fijo el 70%
- 2.1.2) Los Títulos Públicos de Renta el 50%
- 2.1.3) Los Préstamos Garantizados el 20%
- 2.1.4) Las Acciones con cotización el 20%
- 2.1.5) Los Fondos Comunes de Inversión el 30 %
- 2.1.6) Los Fideicomisos Financieros el 20 %
- 2.1.7) Las Obligaciones Negociables (Deuda Privada) el 40%
- 2.1.8) Los Préstamos destinados a los afiliados, empleados y asesores de la Caja, en conjunto, el 25%.
- 2.1.9) La sumatoria de las colocaciones detalladas en el punto II. 1.5) "otras inversiones admitidas", no podrán superar el 10%.
- 2.1.10) Las inversiones inmobiliarias, no podrán superar 20%.
- 2.1.11) Las letras del BCRA y letras del Tesoro, no podrán superar el 50%.

2.2) Por especies

2.2.1) Ningún activo financiero, podrá tener una ponderación mayor que el 5% del portafolio de inversiones financieras de la Caja de cada una de las Cámaras por el total de inversiones locales y del exterior. Con las siguientes excepciones:

- Los préstamos mencionados en el punto II.1.3), que tienen el límite fijado en el punto II.2.1.8).
- Los Títulos Públicos de Renta y de los Préstamos Garantizados cuyo límite es del 10%
- Para el caso de los depósitos a Plazo Fijo, el límite se fija en el 20 % del límite previsto en el punto 2.1.1 por cada entidad.
- Para los Fondos Comunes de Inversión el límite se refiere a cada Fondo Común en particular. A su vez el total de Fondos Comunes de Inversión administrados por una misma Sociedad Gerente no podrá tener una ponderación mayor que el 10 % del portafolio de inversiones financieras.

2.2.2) No se podrá invertir en Obligaciones Negociables o deuda privada, de bancos en donde se realicen depósitos en cuenta o a Plazo Fijo, cuando se superen los límites fijados para estos últimos.

2.2.3) El total de Acciones, Obligaciones Negociables u otra deuda con cotización en mercados regulados, emitidas por una empresa y/o sus controladas no podrá superar el 5 % del patrimonio neto del grupo emisor.

2.2.4) En Fideicomisos Financieros no se podrá invertir más del 15 % del total de la emisión.

2.3) Inversiones en el exterior:

El total de inversiones financieras en el exterior no podrá superar en ningún caso el 50 % del total del portafolio de inversiones.

2.4) Otras Cuestiones:

Deberán tenerse en cuentas las siguientes pautas:

2.4.1) Las colocaciones en instituciones financieras no deberán exceder el plazo de 18 meses.

2.4.2) Las operaciones de opciones sólo podrán realizarse con la estricta finalidad de cobertura de riesgo o bien como negocio de tasa.

3. CALIFICACIÓN DE RIESGO

3.1) Las entidades financieras que reciban colocaciones a plazo deberán tener una calificación local mínima de "A". Esta condición comenzará a regir a partir de la obligatoriedad de publicar calificaciones de riesgo de parte de las entidades financieras.

3.2) Cuando se trate de inversiones en activos financieros de emitidos en nuestro país, deberán tener una calificación mínima de BBB (de acuerdo a la escala local), otorgada por una calificadoradora de riesgo autorizada por la Comisión Nacional de Valores

3.3) Cuando se trate de inversiones realizadas en el exterior, los activos financieros deberán estar calificados por una Calificadoradora de riesgo de reconocido prestigio Internacional y poseer una calificación mínima de "Investment Grade", excepto los bienes comercializados en el exterior emitidos en Argentina y que en el mercado local cumplan con los requisitos de calificación.

3.4) Se eximen de calificación los activos contemplados en los puntos II. 1.3), 1.4) y 1.5)

III. CUSTODIAS DE ACTIVOS

Los servicios de custodia de activos de la Caja podrán ser desempeñados por:

1. Caja de Valores, Euroclear, DTC, Cedel o instituciones similares en el exterior.
2. Entidades financieras autorizadas por la Ley de Entidades Financieras.
3. Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe por cada una de sus Cámaras.

4. Las cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión quedarán en custodia en sus respectivas sociedades depositarias.

IV. PROCEDIMIENTOS DE INVERSIONES

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la administración y control de las Inversiones de la Caja y las responsabilidades en la ejecución de las mismas.

2. ALCANCE

Es aplicable a las Inversiones, desde la decisión de realizar una inversión hasta la efectiva concreción y seguimiento de la misma.

3. CONTROL INTERNO

Políticas de control interno a aplicar en materia de Inversiones Financieras:

3.1) Que existan adecuadas medidas de seguridad de los activos.

3.2) Que las operaciones se registren y documenten adecuadamente.

3.3) Que se realicen controles periódicos a los efectos de cumplimentar con las disposiciones de la Caja, la política y procedimientos de inversiones establecidos, debiéndose resguardar la información base para la toma de decisiones hasta la aprobación de los Estados Contables del ejercicio correspondiente. Dichos controles deberán efectivizarse al cierre de cada trimestre calendario y específicamente se verificará: a) que los activos administrados sean los admitidos por este reglamento; b) que cumplan con los límites previstos; c) que se respete la calificación mínima establecida.

4. SECTORES AFECTADOS DE CADA CAMARA

Consejo de Administración.

Comisión de Inversiones.

Tesorería.

Responsable del área de Inversiones

Secretario Técnico

Auditoría Externa.

5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

5.1) Consejo de Administración:

* Es el responsable de establecer la política de inversiones de la Caja.

* Deberá vigilar su cumplimiento.

* Deberá revisar las normas de este reglamento, sin perjuicio de proponer ajustes si las circunstancias así lo aconsejaren, teniendo en cuenta que la administración de riesgos implica un análisis continuo de la cartera de inversiones, procurando la diversificación mencionada en el punto 1.

* Es de su competencia considerar la gestión de la Tesorería, a través del análisis de los Informes presentados.

* Deberá designar entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Inversiones, determinando su número y representación.

* Cuando lo considere necesario, podrá crear un Departamento de Inversiones pudiendo designar un Analista de Inversiones para que lo encabece.

* Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, el Consejo de Administración de cada Cámara podrá apartarse de los límites fijados en el presente Reglamento, informando sobre estos hechos al Consejo de Administración Provincial a la mayor brevedad, quien podrá proponer al Consejo Superior:

- o Modificar el reglamento adaptándolo a las nuevas circunstancias.
- o Establecer un plazo para que el Consejo de Administración de Cámara normalice la situación irregular.
- o Adoptar cualquier otra medida que considere oportuna.

5.2) Comité de Inversiones

Deberá reunirse como mínimo una vez al mes con el objeto de tratar todos los temas que sean de su competencia. Asistirán a las reuniones el Secretario Técnico y el Responsable del Analista de Inversiones.

* Son sus funciones:

- a) analizar la información de la gestión
- b) analizar la posición de liquidez
- c) dejar constancia de los temas tratados por la vía que considere conveniente.
- d) Definir pautas de acción, las que deberán estar en línea con la política de inversiones fijada por el Consejo de Administración.

5.3) Tesorería

* Son sus funciones:

- a) Elaborar y presentar, en forma mensual, al Consejo de Administración el Informe de Inversiones con el detalle de los rubros que componen la cartera y los rendimientos obtenidos.
- b) Tomar conocimiento del mercado financiero y de las propuestas de inversión presentadas por el Responsable del área de Inversiones.
- c) Tomar decisiones de inversión dentro de los parámetros fijados por las directivas del Consejo de Administración y la Comisión de Inversiones.

- c) En caso de ausencia del Analista de Inversiones, cumplirá las funciones mencionadas en el punto IV. 5.4) por las que percibirá un adicional que será fijado por el Consejo de Administración de la Cámara de que se trate. Dicho adicional no podrá exceder de un 20% de la remuneración bruta normal y habitual que el mismo tenga asignada.

5.6) Auditoría Externa

* Son sus funciones:

- a) Verificar que se realicen los controles periódicos establecidos.
- b) Verificar que las operaciones se registren en tiempo y forma a partir de la documentación pertinente, y que esta se archive de forma completa y ordenada, sin perjuicio de los controles que la auditoría estime necesarios efectuar por aplicación de la RT. 7 y demás normas pertinentes o las que las reemplacen en el futuro.